

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien objeto de hipoteca, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso que a su letra reza:

“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquélla un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de die (10) años si fuere posible. (...) El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no menor a un (1) mes.” (subraya fuera de texto)

Nótese que, el certificado aportado data del 10 de septiembre de 2020.

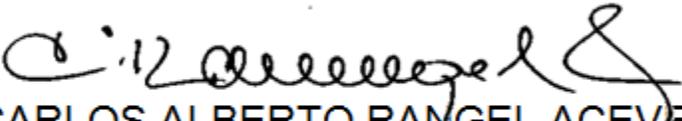
2. Excluya las pretensiones 01 y 1.1. de la demanda, como quiera que las sumas allí descritas no se encuentran incluidas en el título valor allegado como base de la ejecución.

De manera adicional, adviértase que la suma de \$5.000.000, descrita en la Nota de la cláusula 9° de la escritura pública allegada corresponde al valor que se le dio al contrato **para efectos de la liquidación de los gastos notariales, beneficencia y registro**, mas no, a una obligación a cargo de la deudora y a favor del acreedor.

Conforme lo anterior, únicamente se podrán ejecutar las sumas contenidas en el pagaré aportado, siempre y cuando la deudora se encuentre en mora de cancelar las cuotas de interés allí pactadas. En tal caso, deberá el actor discriminar las cuotas vencidas y no pagadas, así como el capital adeudado a la fecha de la presentación de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez